



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2019

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 71 / 2019

VISTO:

El Expediente CM N° DCC-083/15-0 s/Locación y Mantenimiento de Impresoras; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. CAGyMJ N° 38/2015 (fs. 47/67) se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 8/2015 para la locación y mantenimiento de impresoras del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires con un presupuesto oficial de Pesos Veintitrés Millones Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil (\$ 23.544.000).

Que por Res. CAGyMJ N° 75/2015 (fs. 593/597) se aprobó lo actuado en dicha licitación adjudicando a Sumpex Trade SA – en adelante Sumpex - conforme al precio mensual por cantidad máxima de impresoras que a continuación se detalla: Renglón 1 por Pesos Quinientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos (\$ 583.600); Renglón 2 en Pesos Ciento Treinta y Ocho Mil (\$ 138.000) y Renglón 3 por Pesos Ciento Once Mil Ciento Cinco (\$ 111.105).

Que a fs. 610 obra la Orden de Compra N° 901, retirada por la contratista en fecha 21 de octubre de 2015. Conforme surge de la misma la contratación comenzó a regir a partir del 1 de noviembre de 2015 y por un plazo de 24 meses.

Que por Res. CAGyMJ N° 68/2017 (fs. 1246/1252) se aprobó la redeterminación de precios N° 1 con la variación porcentual promedio de 37,72% al mes de marzo de 2016 a junio de 2016 y la redeterminación de precios N° 2 con la variación porcentual promedio de 7,50% al mes de julio de 2016 a enero de 2017. Por lo tanto, se establecieron los nuevos valores: Renglón 1: Precio unitario mensual por \$ 4.320,07.- (Pesos Cuatro Mil Trescientos Veinte con 07/100), IVA incluido; Renglón 2: Precio unitario mensual por \$ 2.043,08.- (Pesos Dos Mil Cuarenta y Tres con 08/100), IVA incluido; Renglón 3: Precio unitario mensual por \$ 10.965,99.- (Pesos Diez Mil Novecientos Sesenta y Cinco con 99/100), IVA incluido. Mediante Res. CAGyMJ N° 98/2017 (fs. 1293/1294) se



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

rectificó el art. 5 del acto mencionado, aprobando el acta correspondiente y la tabla de ponderación obrante a fs. 1093. A fs. 1311/1313 se adjuntó el acta de redeterminación de precios debidamente suscripta por las partes.

Que por Res. CAGyMJ N° 110/2017 (fs. 1295/1297) se aprobó la ampliación del contrato con Sumpex (renglón 3) en cinco impresoras color OKI DATA C911DN, por el precio unitario mensual de Pesos Diez Mil Novecientos Sesenta y Cinco con 99/100 (\$10.965,99). A fs. 1307 obra la Orden de Compra nro. 1103 retirada con fecha 2/08/2017.

Que mediante Res. CAGyMJ N° 31/2017 (fs. 1383/1385), se prorrogó la presente contratación por la suma de Pesos Quince Millones Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Uno con 60/100 (\$15.451.701,60) por doce meses, a partir del día 31 de agosto de 2017.

Que por Res. CAGyMJ N° 104/2018 se aprobaron las siguientes redeterminaciones de precios: *"Artículo 1°: Aprobar la redeterminación de precios N° 3 de la Licitación Pública N° 8/2015 con una variación porcentual del 5,10%, al mes de diciembre de 2016, estableciéndose nuevos valores aplicables a partir del mes de enero de 2017 por precio unitario mensual, resultando los siguientes: Renglón 1: Pesos Cuatro Mil Quinientos Cuarenta con 39/100(\$ 4.540,39); Renglón 2: Pesos Dos Mil Ciento Cuarenta y Siete con 28/100 (\$ 2.147,28); Renglón 3: Pesos Once Mil Quinientos Veinticinco con 26/100 (\$ 11.525,26). Artículo 2°: Aprobar la diferencia a pagar a Sumpex Trade SA en concepto de redeterminación de precios N° 3 conforme los siguientes valores: Renglón 1, entre los meses de enero y mayo de 2017 la suma de Pesos Ciento Noventa y Dos Mil Setecientos Ochenta (\$192.780,00), Renglón 1, por el mes de mayo de 2017, la suma de Pesos Cinco Mil Quinientos Ocho (\$ 5.508,00); Renglón 2, por los meses de enero a mayo de 2017, la suma de Pesos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Noventa (\$ 46.890); Renglón 3, por los meses de enero a mayo de 2017, la suma de Pesos Cuarenta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Cinco con 25/100 (\$ 41.945,25). Resultando la suma total de Pesos Doscientos Ochenta y Siete Mil Ciento Veintitrés con 25/100 (\$287.123,25). Artículo 3°: Aprobar la redeterminación de precios N° 4 de la Licitación Pública N° 8/2015 con una variación porcentual del 4,50%, al mes de mayo de 2017, estableciéndose nuevos valores aplicables a partir del mes de junio de 2017 por precio unitario mensual, resultando los siguientes: Renglón 1, Pesos Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro con 71/100 (\$ 4.744,71); Renglón 2, Pesos Dos Mil Doscientos Cuarenta y Tres con 91/100 (\$ 2.243,91); Renglón 3, Pesos Doce Mil Cuarenta y Tres con 90/100 (\$ 12.043,90). Artículo 4°: Aprobar la diferencia a pagar a Sumpex Trade SA en concepto de redeterminación de precios N° 4 conforme los*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

siguientes valores: Renglón 1, entre los meses de junio y octubre de 2017, la suma de Pesos Cuatrocientos Veinticuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Uno con 28/100 (\$ 424.641,28); Renglón 2, entre los meses de junio y octubre de 2017, la suma de Pesos Cien Mil Cuatrocientos Doce con 28/100 (\$ 100.412,28); Renglón 3, entre los meses de junio y octubre de 2017, la suma de Pesos Ochenta Mil Ochocientos Cuarenta y Dos con 65/100 (\$ 80.842,65), entre los meses de septiembre y octubre de 2017, la suma de Pesos Cuatro Mil Trescientos Once con 61/100 (\$4.311,61) y por el mes de octubre de 2017, la suma de Pesos Un Mil Setenta y Siete con 90/100 (\$ 1.077,90). Resultando la suma total de Pesos Seiscientos Once Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 71/100 (\$611.285,71). Artículo 5°: Aprobar la redeterminación de precios N° 5 de la Licitación Pública N° 8/2015 con una variación porcentual del 7,45%, al mes de octubre de 2017, estableciéndose nuevos valores aplicables a partir del mes de noviembre de 2017 por precio unitario mensual, resultando los siguientes: Renglón 1, Pesos Cinco Mil Noventa y Ocho con 19/100 (\$ 5.098,19); Renglón 2, Pesos Dos Mil Cuatrocientos Once con 08/100 (\$ 2.411,08); Renglón 3, Pesos Doce Mil Novecientos Cuarenta y Uno con 17/100 (\$ 12.941,17). Artículo 6°: Aprobar la diferencia a pagar a Sumpex Trade SA en concepto de redeterminación de precios N° 5 conforme los siguientes valores: Renglón 1, entre los meses de noviembre de 2017 y septiembre de 2018, la suma de Pesos Un Millón Setecientos Once Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro (\$ 1.711.864,00); Renglón 2, la suma de Pesos Cuatrocientos Cuatro Mil Ochocientos (\$404.800,00); Renglón 3 la suma de Pesos Trescientos Noventa y Un Mil Ochenta y Tres con 66/100 (\$ 391.083,66). Resultando la suma total de Pesos Dos Millones Quinientos Siete Mil Setecientos Cuarenta y Siete con 66/100 (\$2.507.747,66)." (fs. 1600/1609).

Que mediante trámite administrativo A-01-00009240-8/2018 (fs. 1614/1629) de fecha 4 de octubre de 2018, Sumpex solicitó la redeterminación de precios de la orden de compra N° 901, con retroactividad al 01 de noviembre de 2017, en un 53,22%, por un total de Pesos Cinco Millones Cuatrocientos Cinco Mil Novecientos Treinta y Cuatro (\$ 5.405.934).

Que por Res CAGyMJ N° 48/2019 (fs. 2227/2230) se resolvió rechazar la solicitud de redeterminación de precios anteriormente mencionada por resultar extemporánea. Todo ello en atención a que la fecha de finalización del contrato fue el 31 de octubre de 2018, mientras que la presentación realizada por la solicitante fue del día 4 de octubre de 2018, resultando de aplicación lo dispuesto en el art. 18 del Anexo I de la Res. 601/ MHGC/14 (regulatoria de la Ley 2809) en cuanto establece que "Las solicitudes de adecuaciones provisionales de precios deberán ser ingresadas hasta los treinta (30) días corridos anteriores a la



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

fecha de terminación del contrato relacionado con ellas. Vencido dicho plazo ninguna solicitud será aceptada".

Que la Resolución anteriormente mencionada fue publicada en la página de internet del Poder Judicial (fs. 2233), en el Boletín Oficial de la Ciudad (fs. 2237/2241) y notificada a la contratista (fs. 2234/2235).

Que a fs. 2243/2244 (A-01-21351-5/2019), Sumpex solicitó que se evalúe *"la posibilidad de otorgar a SUMPEX TRADE S.A. una actualización de sus precios en forma retroactiva al 01 de enero del presente año, sobre la base objetiva de los Precios de Mercado del Equipamiento puesto a disposición para cumplir con la Orden de Compra Nro. 901/2015."* Asimismo fundamentó lo solicitado en *"la premisa del esfuerzo compartido, habida cuenta la volatilidad de los costos que ha tenido que absorber nuestra empresa entre octubre de 2017 y el día de hoy (1 Dólar Estadounidense = \$17.85.- vs \$44.20.-)".* Finalmente agregó *"Lo mencionado ayudaría a minimizar el quebranto económico que resulta para SUMPEX TRADE S.A., la imposibilidad de aplicación de la Redeterminación solicitada."*

Que en virtud de ello, la Secretaría de la Comisión de Gestión y Modernización Judicial, siguiendo expresas instrucciones de la Presidencia de la Comisión, solicitó a la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCC), mediante memo SCAGyMJ N° 525/19 (fs. 2245/2246), que *"analice e informe cuál sería el precio de mercado del servicio que presta Sumpex Trade SA y que se abona por legítimo abono."*

Que en respuesta a lo peticionado, la DGCC informó que los valores actuales de mercado por el servicio de locación y mantenimiento de impresoras, conforme los servicios, prestaciones y modalidades oportunamente adjudicados son los siguientes: Renglón 1: Valor unitario mensual: Pesos Siete Mil Trescientos Noventa y Tres (\$ 7.393); Renglón 2: Valor unitario mensual: Pesos Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Seis (\$ 3.496); Renglón 3: Valor unitario mensual: Pesos Dieciocho Mil Ciento Veinte (\$ 18.120) - fs. 2247/2248 -.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), mediante Dictamen N° 9164 de fs. 2254/2257, manifestó que *"La ecuación económica financiera es aplicada en los contratos y, con mayor razón en aquellos que deben ser ejecutados en plazos más o menos prolongados; dado que cualquier variación en la economía de éstos, durante su vigencia, rompe el equilibrio convenido."*, asimismo agregó *"en atención a la presentación efectuada por la solicitante, y dado que la prestación del servicio continuó bajo la modalidad*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

de legítimo abono, entiende que se podría analizar un camino que impida la producción de un enriquecimiento ilícito del estado a expensas de la supervivencia del valor de un servicio que quedó congelado en el tiempo."

Que la DGAJ también expresó que *"Comprobada que sea la alteración de la ecuación económica financiera, el remedio analógico posible es que debería hacerse lugar al pedido en la medida en que esa alteración se produzca. Evaluar el quantum de dicha variación, a los fines de saber cómo impacta en dicha ecuación, es una cuestión técnica que escapa a la competencia de esta área."* para finalmente concluir que *"En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones y teniendo en cuenta las particularidades del caso que nos ocupa, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que correspondería establecer algún mecanismo de determinación del precio cierto del servicio prestado por el interesado."*

Que en el marco del Expediente Electrónico Administrativo DGCC A-01-00003797-0/2019 *"DGCC s/locación y mantenimiento de impresoras"* se adjudicó la Licitación Pública N° 9/2019, con el mismo objeto que la presente contratación, y que comenzó a regir el día 1 de septiembre de 2019.

Que en tal estado llega la actuación a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el art. 38 inc. 4 de dicha norma dispone que le compete a la Comisión: *"ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente."*

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios de una contratación cuyo llamado, adjudicación, ampliación, prórroga y sucesivas redeterminaciones fueron aprobados por la Comisión, ésta resulta competente.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Que en principio corresponde destacar que el Artículo 1° de la Ley 2809 dispone: *"Establécese el Régimen de Redeterminación de Precios aplicable a los contratos de obra pública regidos por la Ley Nacional N° 13.064. El presente régimen será aplicable, con los alcances y modalidades previstas en esta Ley y su reglamentación, a los contratos de servicios, de servicios públicos y de suministros en los cuales expresamente se establezca la aplicación de esta norma. El principio rector de la redeterminación de precios es el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos y destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Se encuentran excluidas del régimen que se establece en la presente Ley las concesiones con régimen propio y cobro directo al usuario, de concesión de Obra y de servicios, licencias y permisos."* Asimismo, el Artículo 2° de la mencionada ley, indica *"Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente Ley, adquieran la variación promedio que establezca el Poder Ejecutivo."*

Que conforme lo dispuesto mediante Res. CAGyMJ N° 31/2017, por la cual se prorrogó la presente contratación por el término de doce (12) meses a partir del día 31 de agosto de 2017, la contratación se encuentra vencida desde el 31 de octubre de 2018.

Que mediante Res CAGyMJ N° 48/2019 se rechazó la solicitud de redeterminación de precios presentada por Sumpex por resultar extemporánea, en virtud de la aplicación y lo dispuesto en el art. 18 del Anexo I de la Res. 601/ MHGC/14 (regulatoria de la Ley 2809), en cuanto a que las solicitudes redeterminaciones deben ser ingresadas hasta los treinta (30) días corridos anteriores a la fecha de terminación del contrato relacionado con ellas, siendo asimismo oportuno destacar que la redeterminación de precios sobre prestaciones de contratos vencidos no se encuentra contemplada en la Ley 2809.

Que sin perjuicio de ello, a los efectos de impedir el enriquecimiento ilícito por parte de éste organismo, corresponde impulsar un reconocimiento que equilibre la situación asumida por la contratista.

Que el órgano de asesoramiento jurídico permanente manifestó que *"Es de público y notorio conocimiento el proceso inflacionario que atraviesa el país, y por lógica consecuencia la distorsión entre el peso y el dólar estadounidense."* y asimismo sugirió que se podría estudiar un remedio que impida la producción de un enriquecimiento ilícito del estado a expensas de "un



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

prestador que sigue de hecho colaborando con la administración a valores que lo afectan con riesgo cierto".

Que la razonabilidad de tales consideraciones y recomendaciones es palmaria. Por lo tanto, resulta necesario encontrar la compensación adecuada para que el contratista no cargue con el costo de la limitación legal que impide aplicar la ley de redeterminación de precios, mientras el organismo sigue beneficiándose con el servicio del contrato vencido.

Que para ello resultarán de suma utilidad los guarismos expresados por la DGCC mediante el Memo 11834/19 SISTEA (fs. 2247/2248) estableciendo como "*valores actuales de mercado*" los siguientes: valores unitarios mensuales para el Renglón 1: Pesos Siete Mil Trescientos Noventa y Tres (\$ 7.393); para el Renglón 2: Pesos Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Seis (\$ 3.496) y para el Renglón 3: Pesos Dieciocho Mil Ciento Veinte (\$ 18.120).

Que a mayor abundamiento tales estimaciones se utilizaron en el marco de la nueva licitación pública para la locación y mantenimiento de impresoras del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires (Licitación Pública N° 9/2019 - Expediente Electrónico Administrativo DGCC A-01-00003797-0/2019 "DGCC s/locación y mantenimiento de impresoras"), la que entró en vigencia el 1 de septiembre de 2019.

Que resultando de público y notorio conocimiento que los precios del contrato han sido superados por la inflación, pero que la ley 2809 no resulta aplicable a un contrato de plazo vencido, esta Comisión entiende que resulta equitativo reconocer una recomposición de los valores contractuales distorsionados de acuerdo a los actuales valores de mercado, a partir del 1 de febrero de 2019 y hasta el 31 de agosto de 2019, teniendo en consideración que el 1 de septiembre de 2019 entró en vigencia una nueva contratación con el mismo objeto que tramitó mediante Licitación Pública N° 9/2019.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL**

RESUELVE:



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

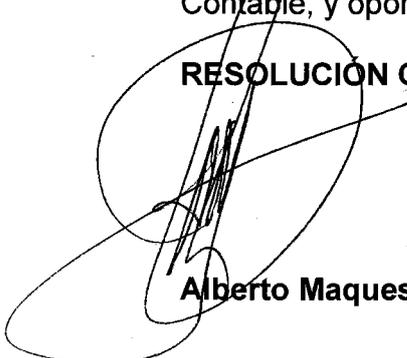
"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

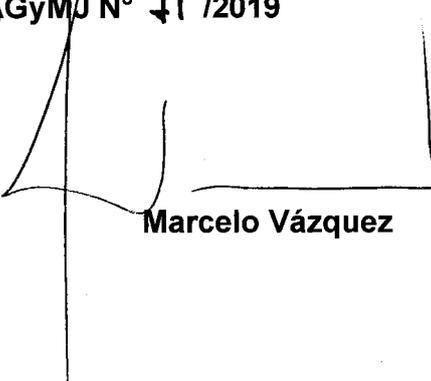
Artículo 1°: Aprobar nuevos valores para los servicios prestados por Sumpex Trade SA a partir de febrero de 2019 hasta el 31 de agosto de 2019, conforme el siguiente detalle: Valor unitario mensual del Renglón 1: Pesos Siete Mil Trescientos Noventa y Tres (\$ 7.393); valor unitario mensual para el Renglón 2: Pesos Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Seis (\$ 3.496) y valor unitario mensual para el Renglón 3: Pesos Dieciocho Mil Ciento Veinte (\$ 18.120).

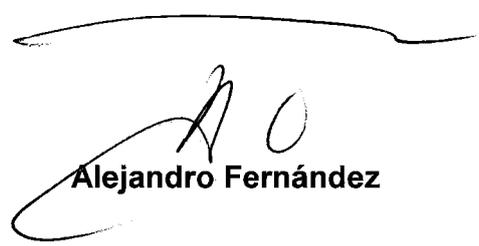
Artículo 2°: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a notificar la presente resolución.

Artículo 3° Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar; notifíquese a Sumpex Trade SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 71 /2019


Alberto Maques


Marcelo Vázquez


Alejandro Fernández